

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 026220 MAY 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4 para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar”.

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA identificado con la C.C.No 80.088.210 obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauces en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR” para los siguientes tramos viales ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar:

- 1- Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox-El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco
- 2- Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla- Pelaya

Para el trámite administrativo se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de la Resolución ST-0765 del 15 de julio de 2021, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, establece en su artículo Primero **“Que para las actividades y características que comprenden el proyecto REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en los municipios de Tamalameque y Pelaya en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa”**
3. Certificación expedida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar doctora Esther Mendoza Peinado indicando que el proyecto de inversión “ MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, tiene dentro de su alcance la ejecución de obras en vías secundarias y terciarias”, detallando los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox-El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tramo Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Tamalameque Departamento del Cesar.
4. Certificación expedida por la secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar doctora Esther Mendoza Peinado indicando la categorización del tramo vial referenciado
5. Copia de la Resolución ST-0787 del 16 de julio de 2021, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, establece en su artículo Primero **“Que para las actividades y características que comprenden el proyecto REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en el municipio de Chimichagua y Astrea en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa”**
6. Documento de Conformación del Consorcio Infraestructura Vial del Cesar integrado por INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No. 901.370.977-5, CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC con

Continuación Resolución No

0262 de 20 MAY 2024

por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar

2

identificación tributaria No. 901.383.648-3, HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 901.262.851-3 e INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No. 901.384.200-2.

7. Otro Si No 2 al Documento de conformación del Consorcio denominado Consorcio Infraestructura Vial del Cesar. Consta en dicho documento que el Representante legal es JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA identificado con la C.C. No 80.088.210.
8. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA
10. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Angel Alberto Rincón Linaje con C.C. No 8.853.611 ostenta la calidad de Representante Legal
11. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC
12. Copia de la cédula de ciudadanía de Angel Alberto Rincón Linaje
13. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Javier Enrique Romero Arrieta con C.C. No 1.143.335.226 ostenta la calidad de Representante Legal
14. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC
15. Copia de la cédula de ciudadanía de Javier Enrique Romero Arrieta
16. Certificado de Existencia y Representación Legal de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita que Alfonso Navarro Peromingo con P.P. No PAI057474 ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera consta que el Representante Legal confiere poder especial amplio y suficiente a Carlos Mauricio Hernández Zamora identificado con C.C. No 13.724.202 de Bucaramanga para que represente a HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S
17. Copia de Pasaporte PAI057474 correspondiente a Alfonso Navarro Peromingo
18. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S.
19. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Mauricio Hernández Zamora
20. Anexo de condiciones contractuales del Contrato de Obra No 2022 04 0010
21. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 183 del 24 de noviembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 17 de enero de 2024.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

0262

20 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar

3

"1. Jurisdicción del proyecto. Corresponde a los municipios de Chimichagua y de Tamalameque.

2. Cuerpo de agua a intervenir. Corresponde a dos drenajes superficiales naturales que en el caso del ubicado en Chimichagua se denomina Arroyo Perete y el ubicado en Tamalameque no tiene nombre oficialmente asignado ni atribuido por la comunidad.

3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar. De acuerdo con la información aportada por el peticionario, se propone la construcción de dos puentes, así:

a. Puente 05, K03+070 Tramo Tamalameque – Pelaya, de 16.9 metros de longitud y 9 metros de ancho, será fabricado en acero y concreto

b. Puente Cascajo, K02+670 Tramo Tres Esquinas - El Cascajo, de 40 metros de longitud y 9 metros de ancho, será fabricado en acero y concreto

c. De acuerdo con lo informado por el peticionario, las actividades constructivas que se desarrollarán para la construcción de los puentes son:

i. Limpieza de los sectores aguas arriba y debajo de la estructura para garantizar continuidad del cauce natural.

ii. Excavaciones para fundaciones, ataguías, encofrados

iii. Ataguías y encofrados para cimentaciones, para la protección de las excavaciones donde se van a construir los cimientos, se llevarán a profundidades y alturas apropiadas para que sean seguras y tan impermeables como sea posible, para realizar adecuadamente el trabajo por ejecutar dentro de ellas.

iv. Disposición de materiales sobrantes provenientes de la excavación, se usarán de preferencia para el tendido de los taludes de terraplenes o para emparejar las zonas laterales de la vía. Se dispondrán en tal forma que no ocasionen ningún perjuicio al drenaje de la carretera o a los terrenos que ocupen, a la visibilidad en 'la vía ni a la estabilidad de los taludes o del terreno al

INFORME PARA DAR MAYOR ALCANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS PUENTES DEL K3+070 TAMALAMEQUE PELAYA Y K2+670 TRES ESQUINAS EL CASCAJO

v. Excavación y construcción de pilotes, incluyendo la canasta de refuerzo, y la colocación, curado y protección del concreto, además de la localización en campo de los ejes de los caissons, construcción de la tablaestaca para la contención del material sobrante de la excavación, construcción de la formaleta necesaria para el vaciado de los anillos, excavación manual de los caissons, Formaletear y vaciar los anillos de concreto, vaciado del concreto del núcleo del caissons y el descabece de los caissons.

vi. Construcción de ESTRIBOS, LOSAS DE APROXIMACIÓN, TABLERO, BARRERAS DE CONCRETO, incluyendo la instalación de la formaleta y obra falsa, el Corte, figurado e instalación acero de refuerzo, la Colocación y vibrado del concreto, los agujeros para drenaje, la remoción de las formaletas y acabado

vii. Instalación de apoyos de neopreno

viii. Fabricación e instalación estructura metálica.

ix. Obras adicionales, como la Construcción de filtro y de la Baranda peatonal,

De manera general, los equipos, insumos y personal e emplear en la construcción de las obras son: Se usará excavadora, volquetas, motosierra, chipeadora, mezcladora de concreto, equipo menor, equipo de soldadura, taladro, equipo de corte. Guía telescópica de 10 toneladas, diferencial de 3 toneladas, soldadura, madera para ataguías, concreto, acero de refuerzo,

0262

20 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar

4

neopreno, gas propano, oxígeno industrial, Geotextil, Tubería perforada, Material granular filtro, Baranda metálica, Soldadura, Fundente, Gas Propano y Oxígeno industrial, entre otros. El personal estará compuesto por oficiales, ayudantes, soladores e inspectores.

En general, para el puente 5 K03+070 Tramo Tamalameque – Pelaya se requerirán 20.2 m3 de excavaciones, 64 m de pilotes de 2 m de diámetro, 391.1 m3 de concreto, 57177 kg de acero de refuerzo, 6 apoyos de neopreno, 18 m de juntas, 69137 kg de acero para estructuras, 23 m de tubería PVC de 100 mm de diámetro, 47 m2 de geotextil NT-2500 o similar no tejido, 4.6 m3 de material granular de 3/4" de diámetro, 45 m de baranda peatonal, 239 m2 de metal deck de 3" calibre 1.3 mm y una prueba de carga.

Para el puente Cascajo K2+670 Tramo Tres Esquinas – El Cascajo se requerirán 64 m de pilotes de 2 m de diámetro, 336.8 m3 de concreto, 47938 kg de acero de refuerzo, 6 apoyos de neopreno, 19 m de juntas, 21145 kg de acero para estructuras, 21 m de tubería PVC de 100 mm de diámetro, 39 m de geotextil NT-2500 o similar no tejido, 3.3. m3 de material granular de 3/4" de diámetro, 23 m de baranda peatonal, 105 m2 de metal deck de 3" calibre 1.3 mm y una prueba de carga.

4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce. Durante la diligencia se hizo presencia en el sitio en que se proyecta la construcción cada uno de los dos puentes, encontrándose que su ubicación georreferenciada es 9° 23' 2.3"N – 73° 56' 8.9"W para el puente Cascajo K02+670 Tramo Tres Esquinas - El Cascajo, en el municipio de Chimichagua y 8° 51' 6"N – 73° 45' 33.9"W para el puente 05 K03+070 Tramo Tamalameque – Pelaya en el municipio de Tamalameque, en lechos de drenajes superficiales de origen natural, elementos que pertenecen al estado colombiano. La georreferenciación se llevó a cabo con la aplicación Map Marker y los Datum WGS-84 (para coordenadas geográficas) y Magna Sirgas (para coordenadas planas).

5. Área del cauce a ocupar de acuerdo con lo que manifestó el peticionario, requiere la ocupación de 600 m2 para la ejecución de las actividades constructivas del puente 5 k3+070 y de 2100.5 m2 para las del puente Cascajo k2+070.

6. Análisis de condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obra o proyecto, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad. Los días 20 y 21 de diciembre se hizo presencia en los sitios en que se ha propuesto la construcción de los dos puentes a que se ha hecho referencia encontrándose que, en ambos, corresponden a corrientes de aguas superficiales de origen natural que, al momento de la diligencia se encontraban seco en el caso del arroyo Perete (en Chimichagua) y con flujo en el caso del drenaje innominado (en Tamalameque). En el sitio de Chimichagua se encuentra un árbol de ceiba de gran porte sobre el costado aguas arriba de la margen izquierda, en tanto que para el caso del drenaje innominado en Tamalameque igualmente se cuenta con individuos arbóreos en forma aledaña al sitio de ocupación de cauce, respecto de los cuales el peticionario manifestó que no es necesario realizar aprovechamiento forestal, por lo que no se autoriza su intervención (con poda o con tala). En las Fotos 2 a 4 se aprecia este aspecto.

98.

0262 de 20 MAY 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar

5

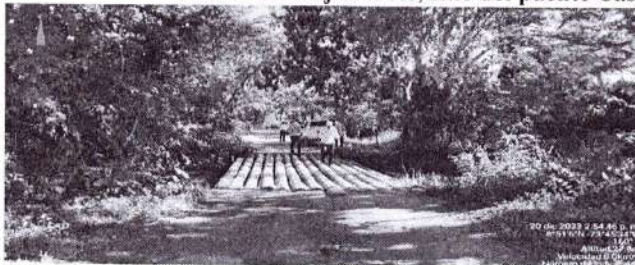
En el sitio del arroyo Perete se considera que es necesario retirar sedimento que se ha acumulado, lo cual podrá incluirse dentro de las excavaciones previstas para la ejecución de la obra. En el sitio del drenaje innominado de Tamalameque se evidenció la presencia de trece (13) tubos metálicos que han prestado la función de facilitar el paso vehicular (a manera de puente actual, según se aprecia en las Fotos 3 y 4), y que deberán ser retirados para dar paso a las obras civiles; sobre el destino final de estos tubos el peticionario deberá consultar con los representantes de la comunidad a través de su Junta de Acción Comunal para así decidir la manera y sitio de disposición de los mismos.



Foto 1. Drenaje Perete, sitio del puente Cascajo k2+070.



Foto 2. Drenaje Perete, sitio del puente Cascajo k2+070.



Fotos 3 y 4. Drenaje innominado, sitio del puente 5 k03+070

Para el manejo de residuos líquidos y sólidos, se utilizará la empresa SOLUSAM S.A.S, la cual cuenta con su documentación legal para realizar la disposición final de los residuos a generar.

0262 20 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar

6

De acuerdo con los estudios hidráulicos entregados por el peticionario, en el caso del drenaje innominado (Tamalameque) para el sitio de interés se espera que el caudal sea del orden de 38.96 m³/s para el período de retorno (Tr) de 50 años, derivando en una lámina de agua máxima de 2.41 m, asegurando el peticionario que no habrá interferencia con la estructura proyectada. En el caso del arroyo Perete (Chimichagua), se espera que el caudal sea del orden de 739 m³/s para el período de retorno (Tr) de 50 años para el diseño (caudal de 38.96 m³/s), derivando en una lámina de agua máxima respectivamente aguas arriba y aguas debajo de 2.04 m y 3.66 m, asegurando el peticionario que no habrá interferencia con la estructura proyectada.

Las condiciones del drenaje Perete estaban representadas al momento de la diligencia por presentar acumulación de vegetación en su costado aguas arriba, que se deberá retirar para reducir el riesgo de desbordamiento por su represamiento

En ambos casos, se debe garantizar la estabilidad de la estructura de soporte del puente, evitando que la socavación afecte en mayor grado al estimado por el peticionario (1.45 m en el caso del arroyo innominado y 1.53 m en el caso del arroyo Perete) la cimentación de la misma, de manera tal que su funcionalidad sea permanente. En caso de se detecten signos de que se comience a presentar socavación del lecho en grado tal que atente contra la seguridad de las obras y por ende, pueda afectar el entorno natural, ello debe ser objeto de constante monitoreo para efectuar labores de restauración pertinentes.

7. Autorización del propietario o propietario de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos). Las obras proyectadas se construirán en el lecho del Arroyo Perete y de un drenaje innominado, que son cuerpos de agua de origen natural, de propiedad del Estado Colombiano. No obstante, el peticionario aporta un documento suscrito el 13 de enero de 2024 por Fredis Vega Ávila, con cédula de ciudadanía 5116693, miembro de la comunidad de la vereda Brisas, mediante el cual se le ha otorgado una servidumbre de acceso a través del predio de su presunta propiedad, al sitio del puente a construir en el municipio de Tamalameque.

8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no de autorizar la ocupación de cauce. Se emite concepto técnico favorable para la construcción de obras de ocupación de cauce del Arroyo Perete en jurisdicción del municipio de Chimichagua y del arroyo innominado en jurisdicción del municipio de Tamalameque, como parte del proyecto Mejoramiento de Vías secundarias y terciarias, en el marco del pacto funcional Cesar – Guajira en el departamento del Cesar, para los tramos viales Mandinguilla – El Carmen – EL Tesoro – Mompox – El tambo – La Ye – El Cascajo – San Francisco y Tamalameque – Brisas – Mundo Al revés – Pueblo Nuevo – La Y – Costilla – Pelaya. Las especificaciones técnicas de las obras se describen a continuación:

- Especificaciones técnicas para el puente Cascajo K2+670 Tramo Tres Esquinas – El Cascajo: se requerirán 64 m de pilotes de 2 m de diámetro, 336.8 m³ de concreto, 47938 kg de acero de refuerzo, 6 apoyos de neopreno, 19 m de juntas, 21145 kg de acero para estructuras, 21 m de tubería PVC de 100 mm de diámetro, 39 m de geotextil NT-2500 o similar no tejido, 3.3. m³ de material granular de 3/4#” de diámetro, 23 m de baranda peatonal, 105 m² de metal deck de 3” calibre 1.3 mm y una prueba de carga. Ubicación geográfica 9° 23’ 2.3” N – 73° 56’ 8.9” W en el municipio de Chimichagua

0262

de 20 MAY 2024

Continuación Resolución No 0262 de 20 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar

7

• Especificaciones técnicas para el puente 5 K03+070 Tramo Tamalameque – Pelaya: se requerirán 20.2 m3 de excavaciones, 64 m de pilotes de 2 m de diámetro, 391.1 m3 de concreto, 57177 kg de acero de refuerzo, 6 apoyos de neopreno, 18 m de juntas, 69137 kg de acero para estructuras, 23 m de tubería PVC de 100 mm de diámetro, 47 m2 de geotextil NT-2500 o similar no tejido, 4.6 m3 de material granular de 3/4#” de diámetro, 45 m de baranda peatonal, 239 m2 de metal deck de 3” calibre 1.3 mm y una prueba de carga. Ubicación geográfica 8° 51’ 6” N – 73° 45’ 33.9” W en el municipio de Tamalameque.

9. Tiempo de ejecución de las obras o actividades: Se estima una duración de doce (12) meses. Se otorga un plazo de 14 meses para la vigencia del permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta la posibilidad de que se presenten imprevistos durante la construcción de los trabajos”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

0262

de 20 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar

8

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, requieren licencia ambiental expedida por la Corporación, los proyectos en la red vial secundaria y terciaria, referentes a **“La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma”, “La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1º del decreto 769 de 2014” y “La construcción de túneles con sus accesos”**. El proyecto aquí mencionado, no corresponde al tipo de actividades objeto de licencia ambiental por parte de las Corporaciones. Para el efecto vale señalar lo que expresan los siguientes actos administrativos: 1) En la Resolución ST-0765 del 15 de julio de 2021 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se expresa lo siguiente: **“De la solicitud presentada por el señor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO, en calidad de Secretario de Ambiente del Departamento del Cesar, y en virtud del proyecto: “REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR” el cual tiene como objetivo mejorar la intercomunicación terrestre en el tramo Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Ye-Costilla, entre Tamalameque y Pelaya, es preciso aclarar, que el alcance del proyecto no contempla una vía nueva, ni tampoco un cambio del uso del suelo, sino únicamente el mejoramiento de los tramos, lo anterior con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de este departamento y sus alrededores, y traer mayor progreso a esta región en el sentido de facilitar el acceso, la movilidad y garantizar la conexión con otras ciudades del país en el menor tiempo.”** 2) En la Resolución ST-0787 del 16 de julio de 2021 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se expresa lo siguiente: **“De la solicitud presentada por el señor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO, en calidad de Secretario de Ambiente del Departamento del Cesar, y en virtud del proyecto: “REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR” el cual tiene como objetivo mejorar la intercomunicación terrestre en el tramo Mandinguilla-El Carmen-La Ye-El Cascajo en el municipio Chimichagua y Astrea, el cual no contempla una vía nueva, ni tampoco un cambio del uso del suelo, sino únicamente el mejoramiento del tramo, de igual forma la calidad de vida de los habitantes de este departamento y sus alrededores, y traer mayor progreso a esta región en el sentido de facilitar el acceso, la movilidad y garantizar la conexión con otras ciudades del país en el menor tiempo.”** (Subrayas fuera de texto)

Que mediante ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias. En el artículo 44 de la ley en citas se preceptúa lo que a continuación se indica: **“Los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán Licencia Ambiental: a) Proyectos de mantenimiento; b) Proyectos de rehabilitación; c) Proyectos de mejoramiento”**.

Que a la luz de las prescripciones de los Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de vía o calzada existente, no requieren licencia ambiental. Este tipo de actividades son del marco de competencia de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, en lo concerniente a la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0262 de 20 MAY 2024

Continuación Resolución No 0262 de 20 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar

9

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el “**Modo Terrestre-Carretero**”, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Para estos proyectos deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0262

20 MAY 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompos- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar

10

en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, con identificación tributaria No. 901.619.195-4 para ocupar los cauces de las corrientes hídricas Arroyo Perete y un arroyo innominado, para el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR en los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompos- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los 14 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende las áreas y sitios georeferenciados en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Consorcio debe responder por daños que pueda ocasionar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0262

20 MAY 2024

Continuación Resolución No 0262 de 20 MAY 2024 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar

11

8. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar las fuentes hídricas en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Advertir a la comunidad que habita en las zonas aledañas al proyecto, y que circula por cada una de las regiones, en el sentido de no ingresar a las áreas de construcción de las obras aquí autorizadas.
23. Garantizar el flujo de las aguas del Arroyo Perete (caso del puente Cascajo K2+670 Tramo Tres Esquinas – El Cascajo, en Chimichagua) y del arroyo innominado (caso puente 5 K03+070 Tramo Tamalameque – Pelaya), desde cada lado del sitio de las obras durante el periodo de construcción de las mismas, para lo cual se debe efectuar el adecuado manejo de aguas de escorrentía y de las que circulen por los drenajes en citas, de manera tal que no haya represamientos del flujo, y se facilite la evacuación rápida y total de las aguas que puedan circular por el sector.
24. Garantizar la estabilidad de la cimentación de las obras, de manera tal que su funcionalidad sea permanente. En caso de presentarse socavación del lecho por los efectos de las aguas que serían entregadas, ello debe ser objeto de las labores de restauración pertinentes.
25. Seguir las especificaciones dadas en el Manual de INVIAS para inspección visual de puentes y pontones y el instructivo para el diligenciamiento del formato de ficha técnica de información del Sistema de Administración de Puentes de Colombia (SIPUCOL).
26. Restaurar, incluyendo el retiro de todos los sobrantes de materiales de construcción, las condiciones del Arroyo Perete y del drenaje innominado sobre los que se construirán los puentes, luego de finalizar las actividades de construcción de las obras de ocupación de cauce, teniendo como plazo 30 días calendario.
27. Realizar mantenimiento quincenal durante la época de lluvias (o con la periodicidad que se requiera), de todas las obras que hacen parte del sitio de ocupación de cauce, retirando todo

Continuación Resolución No

0262

de **20 MAY 2024**

por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto identificado como MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4, para los tramos viales Mandinguilla-El Carmen-El Tesoro- Mompox- El Tambo-La Ye-El Cascajo-San Francisco y Tamalameque-Brisas-Mundo Al Revés-Pueblo Nuevo-La Y-Costilla-Pelaya, en jurisdicción de los Municipios de Chimichagua y Tamalameque Cesar

12

elemento que restrinja el flujo de las aguas. En la época de menos lluvias, el mantenimiento será mensual. En general, el mantenimiento se extenderá durante el periodo de operación del proyecto.

28. Abstenerse de efectuar aprovechamiento de recursos naturales sin contar con las respectivas autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental. El recurso hídrico necesario para la fabricación de concretos y curado de los mismos, deberá ser adquirido a proveedores autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901.619.195-4 o a su apoderado legalmente constituido.

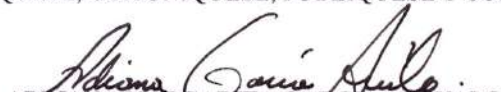
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

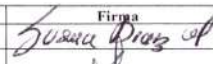
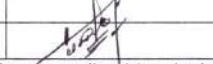
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **20 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyecto	Susana Diaz Marzal- Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernandez - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernandez - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
Expediente CGJA-111-2023